



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 21 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole fue allegado el despacho comisorio No. 027 del 27 de agosto de 2021, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de Roldanillo. Así mismo, le indico que la parte actora pidió tener por notificado al demandado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00035-00
(acumulado 76-622-40-03-001-2021-00014-00)
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aura Alcira Posso de Campo
Demandado: Rodrigo Valderrama Campo
Auto: 1649

Como quiera que la Inspección de Policía de Roldanillo devolvió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No 002 del 27 de enero de 2022, se dispondrá agregarlo al expediente para que obre y conste.

Entretanto y con relación a la solicitud de la parte actora de tener al demandado como notificado por conducta concluyente aduciendo que el demandado fue quien atendió una de las diligencias de secuestro, y fue enterado de la demanda, haciéndosele entrega de copias de la demanda, anexos, autos admisorios y auto de acumulación de procesos firmando el recibido de la notificación, el Juzgado denegará tal petición por no cumplirse las previsiones del artículo 301 del CGP.

En tal sentido, la notificación por conducta concluyente opera cuando el demandado manifiesta que conoce de determinada providencia o si la menciona en escrito o verbalmente, si queda registro de ello; ora si el demandado designa apoderado judicial que lo represente o si se decreta la nulidad por indebida notificación, sin embargo, en el subexámene no acontece ninguno de estos presupuestos.

Dígase en adición que examinada la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380-13619, la cual fue atendida por el demandado Rodrigo Valderrama Campo, no se observa registro alguno por parte de la funcionaria comisionada para la diligencia, de que al demandado se le hubiere notificado los autos de mandamiento de pago y las demandas con sus anexos.

Importa aclarar que el artículo 37 del CGP permite que al despacho comisorio se anexe copia del auto de mandamiento de pago para que el comisionado realice la notificación personal, sin embargo, debe mediar petición de parte y además, no puede perderse de vista que en este caso, la persona autorizada por la ley para realizar la diligencia de notificación personal es el comisionado. Y como ya se mencionó, en nuestro caso el demandante no solicitó al juzgado que se anexara el auto de



mandamiento de pago a efectos de que el comisionado realizara la diligencia de notificación ni tampoco obra prueba de que el comisionado hubiese procedido de conformidad, por tanto, no se cumplen los presupuestos de ley para tenerlo notificado.

Por lo anterior, se requerirá a la demandante para que procure la notificación del demandado atendiendo para tal fin los postulados del artículo 291 y s.s. del C.G.P. ora del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el despacho comisorio No. 027 del 27 de agosto de 2021, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de Roldanillo.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de la parte actora de tener notificado por conducta concluyente al demandado Rodrigo Valderrama Campo, por lo indicado anteladamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva realizar en debida forma la notificación del demandado en la dirección informada en la demanda, conforme los postulados del artículo 291 y s.s. del C.G.P. ora del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0440b2259bdc4b2c49325403351f2e113e8b15031e4611b479e37a214b7c6a**

Documento generado en 21/09/2022 05:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**